

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 83-99 que aprueba el convenio de préstamo No.6020629001, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un valor de US\$10,000.000.00 para ser destinado a financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.83-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio de préstamo No.6020629001, de fecha 21 de diciembre de 1998, firmado entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

UNICO: APROBAR el convenio de préstamo No. 6020629001, de fecha 21 de diciembre de 1998, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un valor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00). El objetivo de este proyecto es financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario; este préstamo devengará intereses a una tasa de 4.5% anual, los cuales se acumularán en periodos de seis (6) meses; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

POR Y ENTRE

EL BANCO DE EXPORTACIONES - IMPORTACIONES
DE LA REPUBLICA DE CHINA

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESTAMO NUMERO: 6020629001

FECHADO DICIEMBRE 21, 1998

INDICE DE CONTENIDO

		Página
ARTICULO I	DEFINICION E INTERPRETACION	1
1.01	Definición	1
1.02	Interpretación	3
ARTICULO II	EL PRESTAMO	3
2.01	Propósito del Préstamo	3
2.02	Procedimiento de Desembolso	3
2.03	Interés	4
2.04	Pago del Préstamo	4
2.05	Pagos en Dólares	5
2.06	Pagos en Días del Banco	5
ARTICULO III	IMPUESTOS Y GASTOS	6
3.01	Impuestos, Aranceles, Tasas y Gastos	6
3.02	Gastos	6
ARTICULO IV	REPRESENTACIONES Y GARANTIAS	6
4.01	Obligaciones del Prestatario	7
4.02	Autorizaciones Exactas: Ausencia de Conflictos	7
4.03	Autorizaciones Gubernamentales	7
4.04	Clasificación	7
4.05	Obligaciones Comerciales	7
ARTICULO V	ESTIPULACIONES	8
5.01	Estipulaciones Afirmativas del Prestatario	8
5.02	Estipulaciones Negativas del Prestatario	8
ARTICULO VI	CONDICIONES PRECEDENTES	9
6.01	Pagaré	9
6.02	Firma Autorizada	9
6.03	Nombramiento del Agente del Proceso	10
6.04	Opinión Legal	10
6.05	Aprobaciones Gubernamentales	10
6.06	Cumplimiento con el Contrato	10
ARTICULO VII	CASOS DE INCUMPLIMIENTO	11
7.01	Casos de Incumplimiento	11
7.02	Consecuencias del Incumplimiento	12
ARTICULO VIII	MISCELANEOS	12

8.01	El Contrato Completo	12
8.02	Renuncia	12
8.03	Asignación	12
8.04	Leyes Gobernantes; Sometimiento a la Jurisdicción	12
8.05	Idioma Inglés	13
8.06	Notificaciones	13
8.07	Severidad	14
NOTA DE PAGARE		16
SOLICITUD PARA UN DESEMBOLSO		18
CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y REGISTRO DE FIRMAS		20
NOMBRAMIENTO DEL AGENTE		21
ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO		23
OPINION LEGAL		25

CONTRATO DE PRESTAMO

Este **CONTRATO DE PRESTAMO** está fechado el 21 de Diciembre de 1998 (El Contrato) y fue suscrito entre la República Dominicana como prestatario y el Banco de Exportación - Importación de la República de China como prestamista.

ES CONVENIDO QUE

CONSIDERANDO, que el prestatario desea obtener del prestamista facilidades de préstamos que en conjunto el monto principal no exceda de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) para el prestatario financiar algunos proyectos de desarrollo agropecuario.

CONSIDERANDO, que el prestamista está en capacidad de realizar el préstamo al prestatario en la cantidad requerida para dicho propósito de acuerdo a los términos y condiciones establecidas a continuación;

EN CONSECUENCIA, las partes debidamente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Cuando sean usados en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

A) “Desembolso” significará la entrega de fondos al prestatario hecho bajo la sección 2.02; quedando establecido que el valor total de dichos desembolsos, no exceda el valor del compromiso.

B) “Día de Banco” significará lo siguiente para el propósito de hacer desembolsos, un día laborable en que los bancos estén abiertos en Taipei y Nueva York, y para el propósito de hacer pagos de intereses y otras cantidades y el pago de los desembolsos, un día que los bancos estén abiertos laborando en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

C) “Compromiso” significará la obligación del prestamista en virtud de la cual se pone a disposición del beneficiario del préstamo facilidades que en conjunto no excedan de diez millones de dólares de Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

D) “Período de Compromiso” excepto que se acuerde por escrito de otra manera con el prestamista, significará un período de dieciocho (18) meses, comenzando en la fecha de este acuerdo; quedando establecido, sin embargo, que el pedido para un desembolso hecho de acuerdo a la sección 2.02, deberá ser recibido por el prestamista a más tardar diez (10) días antes de que expire el período de compromiso.

E) “Incumplimiento” o un “Evento de Incumplimiento”, significará cualquier evento especificado en la sección 7.01 del presente acuerdo, en todos los casos que cualquier requisito de notificación o no, lapso de tiempo, o ambos deban ser satisfechos.

F) “Dolares” o el signo de “\$”, significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

G) “Deuda Externa”, significará cualquier deuda que sea en una moneda diferente a la moneda de curso legal de la República Dominicana, y que sea pagadera a cualquier persona que sea residente fuera de la República Dominicana, o que sea organizada bajo las leyes y jurisdicciones de otro país que no sea la República Dominicana.

H) “Endeudamiento”, significará todas las deudas y otras obligaciones del prestatario incluyendo, sin limitación, (i) todas las deudas y otras obligaciones del prestatario por dinero prestado o por el precio de compra diferido de propiedades o de servicios, y todas las obligaciones de alquiler del prestatario y (ii) todas las deudas y otras obligaciones de pago o cobro que el prestatario haya garantizado directa o indirectamente, (siempre que no sean el endoso de instrumentos de depósito negociables o el cobro en el curso de negocios ordinarios), excluyendo, sin embargo, cuentas por pagar (otras que no sean dinero prestado) y gastos acumulados incurridos en el transcurso ordinario de los negocios; quedando establecido que los mismos no son pagados al vencimiento por la cantidad del documento.

I) “Oficina del Préstamo” excepto cuando sea notificado por el prestamista un cambio de dirección, significará la oficina del prestamista en 8th Fl., calle Nan Mai, Taipei, Taiwan, República de China.

J) “Préstamo” significará la cantidad principal y el conjunto de todos los desembolsos hechos de tiempo en tiempo al prestatario siguiendo la sección 2.02 de este acuerdo, o donde el contexto lo requiera, la cantidad de éste que haya estado pendiente al momento.

K) “Pagaré” significará el pagaré del prestatario en la forma y significado establecida en el Apéndice “A”, o cualquier pagaré enviado por el prestatario para la extensión o renovación del mismo o en su sustitución.

L) “Persona”, significará cualquier individuo, Corporación, Sociedad, Sociedad Conjunta, Agencia Gubernamental o Instrumental o Estatal u otra entidad.

M) “Agente Proceso”, significará, excepto cuando se acuerde de otra manera por las partes, la Corporación de Sistemas CT en la ciudad de Nueva York con una dirección oficial de 1633 Broadway, Nueva York, N.Y. 10019, Estados Unidos de América.

1.02. **Interpretación**

- a) Donde el contexto de este acuerdo lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- b) Los encabezados de los artículos y secciones contenidas son solamente por la conveniencia de referencia y no forman parte de este acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

2.01. Propósito del Préstamo

El préstamo está destinado a ser utilizado por el prestatario para financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario, quedando establecido, sin embargo, que el prestamista o cualquier persona designada por él en conexión con la administración del préstamo en ningún caso deberá ser responsable del uso actual de los procedimientos del préstamo o parte de este.

2.02. Procedimiento de Desembolso

- a) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este acuerdo, y si no ocurre en el tiempo un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y mientras éste continúe, el prestamista acuerda hacer uno o más desembolsos al prestatario por el valor total que no exceda el establecido en el compromiso durante el período de compromiso.
- b) Cualquier solicitud de desembolso hecha por el prestatario deberá estar precedida por el envío a la oficina del prestamista, de una solicitud de desembolso del préstamo, en la forma establecida en el Apéndice “B”, utilizando correo aéreo certificado y realizado con por lo menos diez (10) días de Banco de antelación; quedando establecido, sin embargo, que todas las solicitudes para un desembolso que le sean sometidas siguiendo esta sección, deberán ser recibidas por el prestamista y serán determinadas conforme a su absoluta discreción únicamente para ser realizadas en la forma y manera que le sean satisfactorias a más tardar diez (10) días de Banco antes de la expiración del período de compromiso.
- c) A partir de la aprobación por el prestamista de una solicitud de desembolso, hecho bajo las condiciones establecidas en el párrafo (b) anteriormente indicado y sujeto a los requisitos contenidos en el Artículo 6 que se señalan a continuación, el prestamista deberá acreditar a la cuenta siguiente o a cualquier otra cuenta designada por el prestatario y aceptada por el prestamista, un desembolso en la cantidad acordada conforme a la solicitud de desembolso, quedando establecido, sin embargo, que el valor total de todos los desembolsos no deberá exceder la cantidad del compromiso.

Tenedor de la cuenta	:	Banco Central de la República Dominicana
Cuenta Número	:	0210-8367-9
Nombre del Banco	:	Banco de la Reserva Federal Nueva York

Dirección del Banco :

d) Cualquier desembolso hecho bajo las secciones 2.01 y 2.02 deberán constituir una obligación absoluta e incondicional del prestatario de este acuerdo.

2.03. **Interés**

a) Los intereses se acumularán en cada desembolso hecho de tiempo en tiempo hasta el vencimiento, a una tasa de cuatro y medio por ciento (4.5%) por año. El prestatario acuerda pagar un interés en la cantidad del préstamo acordado de tiempo en tiempo semianualmente condicionado que el primer pago de interés se hará en el último día a los seis (6) meses de la fecha de este acuerdo en períodos de seis meses consecutivos.

b) Los intereses se acumularán en cada pago parcial de la cantidad principal del préstamo que esté vencida, desde e incluyendo la fecha de vencimiento (conforme se haya programado o por la pérdida del término o por cualquier otra causa) a la fecha de su pago completo, tanto antes como después de un juicio, a la tasa de diez por ciento (10%) anual.

c) Los intereses se acumularán sobre base del número de días que hayan transcurrido y de un año de 360 días.

2.04 **Pago del préstamo**

a) El préstamo deberá ser pagado por el prestatario en dólares en veinte y cuatro (24) pagos parciales semi-anales, el primero de los cuales se hará en el último día de cuarenta y dos (42) meses desde de la fecha de este acuerdo, y a partir de esto en el último día de cada período de seis meses consecutivos; cada pagaré será en la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete dólares de Estados Unidos. (US\$416,667.00), excepto que el último pago deberá ser por la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de Estados Unidos (US\$416,659.00).

b) Para evidenciar la obligación del prestatario de pagar el préstamo, éste deberá realizar y enviar al prestamista el pagaré, en la forma y manera que sea satisfactoria para el prestamista, por la cantidad total del compromiso, antes de que el prestamista haga un desembolso bajo el compromiso. En el caso que el prestatario no retire la cantidad completa del compromiso, la cantidad de pago será ajustada para que se mantenga la misma relación de la cantidad en cada pago como se estableció en la primera línea de esta sección relativa al valor del compromiso.

2.05. **Pago en Dólares**

Este es una transacción de préstamo internacional en la cual la especificación de dólares y la obligación del prestatario de hacer pagos en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América son esenciales. Todas las sumas pagaderas al prestamista bajo el pagaré o cualquier juicio, u otra cosa serán pagaderas en la ciudad de Nueva York, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con fondos disponibles en el mismo día a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento aquí acordada. Todas las cantidades pagaderas al prestamista conforme este contrato, serán pagaderas a su cuenta No. 36999645 del Citybank N. A., 399 Park Avenida, Nueva York, N.Y.10043, Estados Unidos de América, o a otra cuenta bancaria que posea en New York, Estados Unidos y que sea designada por escrito al prestatario. En caso que cualquier pago al prestamista, tanto siguiendo cualquier juicio o mediante la conversión y transferencia, no resulte en el pago de dichas cantidades estipuladas en dólares en la ciudad de Nueva York, sobre el monto pagado del préstamo, el prestatario deberá pagar una cantidad adicional según fuese necesario para satisfacer la cantidad completa vencida al prestamista.

2.06. Pagos en Día de Banco

Cuando un pago llegue a vencimiento en un día que no sea Día de Banco, la fecha de vencimiento será extendida al próximo Día de Banco, a menos que dicho Día de Banco sucesivo se sitúe en el próximo mes calendario, en dicho caso el pago deberá efectuarse el Día de Banco precedente, y el interés se ajustará de acuerdo a esto.

ARTICULO III

IMPUESTOS Y GASTOS

3.01 Impuestos, Aranceles, Tasas y Gastos

a) Todas las sumas pagaderas por el prestatario establecidas en este acuerdo o bajo el pagaré están exentas de todos los impuestos aplicables en la República Dominicana, así como todos los presentes y futuros impuestos u otros impuestos, cargos, aranceles, tasas, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza que ahora o después imponga dicho país o cualquier sub-división política o autoridad impositiva fuera de la República de China (a partir de aquí serán nombradas colectivamente los “impuestos”).

b) Si el prestamista es requerido a pagar cualquier impuesto, arancel, tasa o cargos incurridos fuera de la República de China, el prestamista deberá hacer llegar al prestatario recibos oficiales u otra evidencia que tenga disponible, solicitando el reembolso de dichas cantidades, y el prestatario deberá inmediatamente pagar las cantidades que les son requeridas.

3.02 Gastos

a) Todos los cargos y gastos razonables incurridos fuera de la República de China por el prestamista con respecto a la disposición, transferencia y envío de las sumas a pagar de aquí en lo adelante serán responsabilidad del prestatario.

b) Todos los estados, reportes, certificados, opiniones y otros documentos o información suministrada al prestamista bajo este acuerdo serán suministradas sin costo. En relación a la ejecución por parte del prestamista de este acuerdo y otros instrumentos y documentos conexos, el prestatario deberá reembolsarle, al momento de la petición, todos los gastos razonables, incluyendo, sin limitación, los cargos y gastos de consultores y contables y todos los gastos menores incurridos por el prestamista. Dichos gastos serán reembolsados tanto si surgen durante el periodo de este acuerdo o bien si el prestamista ha notificado con respecto de cualquier Incumplimiento, que requiera la ejecución del préstamo o haya sucedido cualquier acción que refuerce las condiciones expresadas.

ARTICULO IV

Representaciones y Garantías

El prestatario representa y garantiza al prestamista que en lo adelante y hasta que todas las cuentas por pagar bajo este acuerdo y el pagaré estén pagadas por completo:

4.01. Obligaciones del prestatario

El prestatario tiene completo poder, autoridad y derecho para hacer y realizar este acuerdo y el pagaré; y este acuerdo y el pagaré cuando sean debidamente ejecutados y enviados por el prestatario, constituyen una obligación legal y válida del prestatario, obligatoria de acuerdo a sus términos respectivos.

4.02. Autorizaciones Exactas, Ausencia de Conflictos.

Los hechos y actuaciones del prestatario, actuando a través y por el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA, en este acuerdo y el pagaré han sido debidamente autorizados para todas las acciones necesarias, gubernamentales y/o de otra manera bajo la constitución, leyes y regulaciones de la República Dominicana, y no han violado ni violarán cualquier estipulación de la Constitución, tratado, ley, decreto o regulación de la República Dominicana, o cualquier acuerdo o instrumento del cual el prestatario o por el cual el prestatario o su propiedad está comprometido.

4.03. Autorizaciones Gubernamentales

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los cuerpos gubernamentales, agencias, autoridades de control de cambios y otras autoridades requeridas por la Constitución, las leyes y las regulaciones de la República Dominicana respecto a todos los aspectos aquí contemplados, han sido debidamente obtenidas y mantendrán su completa fuerza y efecto.

4.04. **Clasificación**

Las obligaciones del prestatario bajo este acuerdo y el pagaré estarán todo el tiempo clasificados por lo menos como “PARIPASSU” con cualquier otra deuda externa del prestatario (directa o contingente) que aparezca de tiempo en tiempo.

4.05. **Obligaciones Comerciales**

- a) El prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones pactadas en este acuerdo y el pagaré;
- b) El préstamo bajo este acuerdo constituye para el prestatario un acto comercial privado y es totalmente independiente de cualquier acto público o gubernamental de la República Dominicana (sea o no sea este acuerdo o parte de éste o el propósito de cualquier desembolso puede en cualquier forma estar relacionado con dicho acto público o gubernamental de la República Dominicana);
- c) Con respecto a las obligaciones del prestatario bajo este acuerdo y el pagaré, ni el prestatario ni ninguna de sus propiedades de las que se encuentre en posesión o no, disfruta de ningún derecho de inmunidad, en tierra de su soberanía o en otra, que le sirva en litigios o en cualquier otro proceso legal, jurisdicción de cualquier corte, embargos (previo a o en ayuda de la ejecución del juicio) o reserva; y
- d) En el entendido de que el prestatario ahora posee o podrá adquirir tal derecho de inmunidad, por este medio y de manera irrevocable renuncia a dicho derecho para sí mismo y el de cualquier propiedad y/o posesiones en su cuenta.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES

5.01. **Estipulaciones Afirmativas del prestatario**

el prestatario estipula y acuerda que, hasta que la cuenta a pagar bajo este Contrato y el pagaré hayan sido pagadas por completo se hará:

- (a) El uso del préstamo exclusivamente para financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario;
- (b) La obtención de cualquier autorización, aprobación, licencia o consentimiento de cualquier agencia gubernamental o regulatoria, el cual se convertirá en necesario para el prestatario cumplir sus obligaciones bajo el contrato o el pagaré; y
- (c) Rápidamente facilitar una notificación por escrito al prestamista de cualquier disputa sustancial que pueda existir entre el prestatario y cualquier agencia internacional de préstamos y que pueda afectar adversamente la habilidad del prestatario de cumplir con sus obligaciones.

5.02. Estipulaciones Negativas del prestatario

El prestatario conviene y acuerda que hasta tanto pague completamente todas las cantidades establecidas en el presente contrato y en el pagaré, no podrá sin previo consentimiento por escrito del prestamista:

- (a) Realizar cualquier prepago de cualquier Deuda Externa (otra que las que sean de corto tiempo o sea pagaderas bajo todas las circunstancias en menos de un (1) año), a menos que (i) dicho prepago sea hecho conjuntamente con un refinanciamiento de dicha Deuda Externa y (ii) concurrentemente, habrá un prepago por parte del prestatario al compromiso en una cantidad que sea en la misma proporción que la cantidad principal que se le deba en el compromiso como el prepago de otra deuda externa; o
- (b) Permitir cualquier obligación de, o préstamo, financiamiento y crédito hechos disponible al prestatario para tener cualquier prioridad o estar sujeto a cualquier arreglo preferencial, constituya o no un acuerdo de seguridad en favor de cualquier acreedor o clase de acreedores, para asegurar el prepago del monto principal y de los intereses o del derecho de recibir ingresos o beneficios.

ARTICULO VI

CONDICIONES PRECEDENTES

A menos que se acuerde por escrito o de otra manera, el prestamista tiene la obligación de hacer que cualquier desembolso esté disponible sujeto a la recepción del requerimiento de desembolso realizado por el prestatario en la forma y en la manera satisfactoria para éste y (a) su recibo de el pagaré y todos los consentimientos, aprobaciones, permisos, certificados, opiniones, declaraciones y otros documentos descritos en la Sección 6.01 hasta la 6.05, previo a o en la fecha del desembolso inicial, si dicho desembolso es el desembolso inicial, y si no lo es, la seguridad de su continuidad y validez (sin todo lo que sea cualquier cambio subsecuente, modificación o cualquier calificación) en la fecha de tales desembolsos subsecuentes, de el pagaré y de tales consentimientos, permisos, aprobación, certificados,

opinión, declaraciones y otros documentos, y (b) el cumplimiento conforme la satisfacción del prestatario, de las condiciones descritas en la Sección 6.06 indicadas a continuación, en la fecha del desembolso, y (c) las condiciones de que no han ocurrido Faltas o que Incumplimientos ha ocurrido y continuarán en la fecha que el desembolso o ocurrirán debido a la realización de ese desembolso.

6.01 **Pagaré**

El prestamista deberá recibir el pagaré debidamente ejecutado por el prestatario con los espacios en blanco debidamente llenados.

6.02 **Firma Autorizada**

El prestamista deberá recibir del prestatario un Certificado del Titular del Cargo y un muestrario de firmas emitido por el Ministerio de Justicia o por el Procurador General de la República en el formato y significado establecido en el Apéndice “C”, mostrando los nombres y la muestra de las firmas de las personas debidamente autorizadas por el prestatario para ejecutar y realizar este acuerdo, el pagaré y los otros instrumentos, certificados y documentos que se requiere que sean otorgados en conexión con este acuerdo. Dicho Certificado debe ser autenticado por el Secretario de la Embajada de la República de China en República Dominicana.

6.03 **Nombramiento del Agente del Proceso**

El prestamista deberá haber recibido una copia certificada en la forma y manera establecida en el Apéndice “D” donde el prestatario de manera irrevocable designa el Agente del Proceso como su agente para que en su beneficio y en el de cualquiera sus propiedades sean o no mantenidas en su cuenta, acepte los procesos legales de cualquier tipo que sean notificados como resultado del contrato o del pagaré, y también deberá haber recibido una copia certificada de la aceptación del Agente del Proceso a dicha designación en la forma y manera establecida en el Apéndice “D-1”.

6.04 **Opinión Legal**

El prestamista deberá haber recibido una opinión completamente favorable en la forma y manera establecida en el Apéndice “E”, del Ministro de la Justicia, o del Procurador General de la República Dominicana, dirigido al prestamista como es establecido en el Artículo IV; opinión que debe ser autenticada por el Secretario de la Embajada China en la República Dominicana.

6.05 **Aprobaciones Gubernamentales**

Todas las aprobaciones gubernamentales, los consentimientos o las licencias con relación a la ejecución entrega y realización del préstamo, que deban ser obtenidos por el prestatario, a través del Secretario Técnico de la Presidencia deben estar debidamente opinadas con la Opinión Legal referida en la Sección 6.04. En esto se incluye la aprobación de controles de cambio extranjero.

6.06 **Cumplimiento con el Contrato**

Todas las representaciones, garantías y estipulaciones hechas por el prestatario, y todos los certificados, declaraciones, opiniones y otros documentos otorgados bajo o en conexión con este contrato, deberán permanecer verdaderos y correctos.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

7.01 **Casos de Incumplimiento**

Los siguientes son Casos de Incumplimiento conforme este contrato:

(a) Incumplimiento de Representación, Pago y Actuación:

Cualquier representación, garantía, declaración u opinión hecha o supuestamente hecha por el prestatario o por cualquier otra parte, en relación con este contrato o con el pagaré, que se pruebe que era falsa cuando se hizo o que posteriormente se volvió falsa, o que el deudor haya fallado en realizar cualquiera de sus obligaciones incluyendo el pago de las obligaciones vencidas establecidas en el contrato o en el pagaré o bajo cualquier otro préstamo de dinero o cualquier extensión de crédito, sin ser el prestamista una parte o no, y que dicho incumplimiento continúe por un período mayor que el período de gracia especificado para dicho pago; o si cualquier otro instrumento, certificado, autorización corporativa, consentimiento de gobierno, permiso o aprobación u otro documento descrito en el Artículo V cesará de ser completamente válido y efectivo por cualquier razón.

(b) Incumplimiento en la Moratoria

Si el prestatario o cualquier autoridad competente del gobierno de la República Dominicana declarara una moratoria en el pago de cualquier Deuda Externa incurrida o garantizada por el prestatario.

(c) Incumplimiento de Legalidad

Si cualquier desembolso que deba hacerse para el mantenimiento del préstamo o las actuaciones del prestatario se convierten en ilegales o si es contrario a cualquier declaración oficial, directriz o política de cualquier autoridad (no teniendo fuerza de ley

aún cuando sean entendidas como observación voluntaria) de la República Dominicana o de la República de China.

(d) Incumplimiento por Desastre

Cuando ocurre un cambio en las circunstancias que el prestamista determina que hay un cambio material en las bases de este contrato o que materialmente podría afectar adversamente la administración continuada del préstamo o de este contrato o de cualquier parte de ambos.

7.02 Consecuencias del Incumplimiento

En caso de que ocurra un Incumplimiento y se mantenga, el prestamista puede por una notificación escrita al prestatario cancelar cualquier parte o todos los compromisos y/o declarar que el valor principal agregado que resta del monto principal del préstamo y del pagaré, junto con todos los intereses que existan hasta la fecha de pago y otras sumas pagaderas, pierdan el beneficio del término y sean pagaderas de inmediato sin presentación, demanda, protesto o notificación de cualquier tipo (que es diferente de la notificación específicamente requerida bajo esta Sección), a todo lo cual está expresamente renunciando el prestatario.

ARTICULO VIII

MISCELÁNEOS

8.01 El Contrato Completo

Este contrato constituye el acuerdo de las voluntades de las partes y representa la completa y exhaustiva implementación de sus derechos respectivos y obligaciones con respecto de todos los hechos previstos. Este contrato solamente se puede modificar por escrito y firmado por las partes.

8.02 Renuncia

La falla o retraso del prestamista para ejecutar cualquier derecho poder o privilegio bajo este contrato o el pagaré y sin cursar arreglos entre las partes aquí presentes debe operar como una renuncia a dicho derecho, poder o privilegio.

8.03 Asignación

El prestatario no deberá asignar o transferir sus derechos, intereses u obligaciones acordados bajo, en o de este contrato o del pagaré sin el previo consentimiento por escrito del prestamista.

8.04 Leves Gobernantes; Sometimiento a la Jurisdicción

Este contrato y el pagaré se gobernarán por las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América (sin que esto de conflictos de leyes vigentes). Por ello el prestatario de manera irrevocable acepta, mantener en la ciudad de New York, el Estado de New York, EE. UU. al agente de procesos o su sustituto (como sea aprobado por el prestamista) quien deberá realizar servicios de procesos en conexión con cualquier demanda, acción o procedimientos en su contra o contra cualquiera de sus propiedades y/o cualquiera que esté usufructuando, y avisar al prestamista de cualquier cambio de dicho agente de proceso (o su sustituto) o cambio de su dirección (o de la dirección de su sustituto), hasta que todas las obligaciones acordadas tanto en el presente contrato como en el pagaré sean pagadas por completo. El prestatario debidamente y de manera irrevocable consiente atender el proceso de cualquier demanda acción o procedimiento en dicha corte, al envío de copias de ello al prestamista por medio de correo certificado registrado, pre-pagado, por el prestatario, a su dirección dada en Sección 8.06, cuyo servicio se deberán recibir quince (15) días después del envío.

Cada una de las partes de manera irrevoca acepta:

(a) Someter a la jurisdicción no exclusiva de cualquier estado o corte federal en la ciudad de New York, el Estado de New York, Estados Unidos de América, cualquier demanda, acción o procedimiento que surja debido a este contrato o el pagaré.

(b) La renuncia (i) a cualquier objeción que pueda tener a la jurisdicción de las cortes mencionadas aquí en cualquier demanda, acción o procedimiento, (ii) cualquier reclamación que pudiera surgir por cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquiera de estas cortes que haya sido realizada en un inconveniente foro;

(c) Que nada de lo aquí convenido afectará los derechos de la otra parte para realizar un proceso legal sobre esto en cualquier otra manera permitida por la ley o impedir que la otra parte instituya procedimientos en cualquier otra corte competente.

8.05 Idioma Ingles

Cada documento que sea enviado en virtud de esto, a menos que no sea sometido en inglés, deberá estar acompañado, por una traducción al ingles certificada como verdadera y correcta, dicha traducción deberá en todos los casos predominar. El pagaré deberá ser en idioma inglés solamente.

8.06 Notificaciones

A menos que se estipule en el contrato, todas las notificaciones y otras comunicación conforme este contrato deberán ser debidamente entregadas en persona, recibidas a través de los correos o de transmisiones de facsímiles (los originales de éstos deben ser inmediatamente enviados por correo aéreo para propósitos de confirmación), dirigidos a

cualquier parte a su dirección dada a continuación o a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes puedan especificar a la otra de tiempo en tiempo:

Al Prestatario:	República Dominicana
Dirección:	EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA EDIFICIO OFICINAS GUBERNAMENTALES AVENIDA MEXICO ESQ. DOCTOR DELGADO APARTADO POSTAL 20200 SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Facsímile No.	809-2218627
Atención:	EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
Al Prestamista:	El Banco de Exportaciones-Importaciones de la República de China.-
Dirección:	3, Nan Hai Road, 8th Floor Taipei, Taiwan, República de China
Telefono No.	886-2-3210511
Facsímile No.	886-2-3940630
Atención:	Vicepresidente Mayor y Gerente General Departamento de Préstamos y Garantías.

(b) Cada notificación, comunicación y cualquier documento a entregarse o enviarse en conformidad con este contrato, deberá ser efectivo o juzgado entregado o suplido (i) si se envió por correo en el día quinceavo calendario después que dicha notificación, comunicación o documento sea depositada en el correo, dirigida como se estipuló anteriormente, (ii) si se envió por una transmisión de facsímile conforme con la Sección 8.06 (a) anterior, cuando el documento relevante sea debidamente recibido por la parte receptiva, y (iii) si fue enviado por envío personal, cuando fue dejada la dirección del dirigido como se estipuló anteriormente; Excepto que la notificación del cambio de dirección, ó número de facsímile o individuo o departamento a quien dirigir las notificaciones, comunicaciones o documentos para entregar o enviar, y notificaciones al prestamista deberán no ser efectivas, y los documentos suministrados al prestamista en conformidad con el Artículo II y el Artículo IV de esto no se considerará suministrado, hasta que sea recibido por el oficial del prestamista responsable, al momento, para la administración del contrato.

(c) Cualquier requerimiento razonable de notificación bajo cualquier ley aplicable por el prestamista al prestatario de cualquier evento en conexión con, o de cualquier manera relacionado a este contrato o el pagaré, o el ejercicio por el prestamista de sus derechos establecidos de aquí en adelante deberán realizarse quince (15) días después de que la notificación de dicho evento haya sido entregada al deudor en la manera señalada anteriormente.

8.07 **Severidad**

La invalidación o ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este contrato en cualquier jurisdicción deberá no disminuir la validez de dichas estipulaciones en otras jurisdicciones ni de otras estipulaciones de este contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han firmado este contrato para ser ejecutado por sus respectivos representantes debidamente autorizados en la fecha y en el año indicado.

El Banco de Exportaciones.-
Importaciones de la República de
China.

Por _____
PAULINE FU

(Firma no Legible)
Kang Kuo
Embajador de la
República de China

República Dominicana
Actuando por y a través de
EL SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA.

Por: (Firma no Legible)
ING. TEMISTOCLES MONTAS
EL SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA

ATESTIGUADO POR:

(Firma no legible)
Ing. Amilcar Romero
Ministro de Agricultura
República Dominicana.

APENDICE A

Pagaré

Cantidad principal: U. S. A. \$10,000,000.00

Fecha: _____

Lugar: _____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (“El Prestatario”) se compromete incondicionalmente a pagar al Banco de Exportaciones-Importaciones de la República de China (“El Prestamista”), a la Cuenta del Prestamista No. 36999645 del Citibank N.A., 399 Avenida Park, New York, NY 10043, Estados Unidos de América, o a la orden del Prestamista, la cantidad principal de Diez Millones de Dólares de Estados Unidos de América (USA \$10,000,000.00) ó cualquier suma de menor cantidad como haya sido desembolsado por el Prestamista en conformidad con el contrato de préstamo, préstamo No. 6020629001, fechado en diciembre 21, 1998 por y entre el Prestamista y el Prestatario (el “Contrato”), a cual se hace referencia por esto, en veinticuatro (24) pagos semi anuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá ser por el valor de Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve dólares (USA \$416,659.00). El primer pago en el pago principal se realizará en el ultimo día del mes cuarenta y dos (42) de la fecha del Contrato, y después de esto semi-anualmente en el último día de cada periodo de seis meses sucesivos. Si el total de las cantidades de tiempo en tiempo desembolsado por el Prestamista al Prestatario de conformidad con el contrato es menor que la cantidad en el Pagaré, la cantidad de cada Pagaré deberá ser ajustado para se imponga la misma relación de pago de cada Pagaré como se estableció en este párrafo como el valor agregado actualmente desembolsado al Prestatario ajustado a la cantidad principal del valor de este pagaré.

Los intereses aumentarán en la cantidad de cada desembolso a la tasa de cuatro y medio por ciento (4.5%) por año hasta su término y después de esto a la tasa del diez por ciento (10%) año hasta que el desembolso sea completamente pagado, todo de Contrato con las estipulaciones del Contrato. El primer pago de intereses deberá realizarse en el último día de cada período de seis (6) meses sucesivos.

El monto principal de este pagaré y de todos los intereses acumulados deberá ser pagado en dinero legal de los Estados Unidos de América, con fondos disponibles el mismo día en la ciudad de New York, en el Estado de New York, Estados Unidos de América, sin el establecimiento de contra reclamaciones y sin deducciones para impuestos. Si al Prestatario le es requerido pagar impuestos de cualquiera de dichos pagos, deberá pagar dichas sumas adicionales como se estipula en el contrato. Este pagaré deberá estar autorizado por los beneficiarios del Contrato y estará regido por las leyes del Estado de

New York, Estados Unidos de América, para la exclusión de conflictos de leyes gobernantes.

En el caso de que ocurra un incumplimiento, la cantidad principal de este pagaré podrá ser declarada inmediatamente vencida y pagadera en la forma y con el efecto estipulado en el Contrato, conforme la renuncia que ha realizado el deudor de manera expresa a toda presentación, demanda, protesta y notificación de cualquier tipo.-

Todos los términos usados aquí deberán tener el mismo significado establecido en el Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario.

El Prestatario por este medio autoriza y apodera al Prestamista a reconocer en su beneficio el recibo del Prestatario de cada desembolso endosado a continuación.

República Dominicana
actuando por y a través de
EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

Por: _____ -
ING. TEMISTOCLE MONTAS
Titulo: EL SECRETARIADO TECNICO
DE LA PRESIDENCIA.

APENDICE B

SOLICITUD PARA UN DESEMBOLSO

El Banco de Importación-Exportación
de la República de China
3, Nan Hai Road, 8vo. Piso
Taipei, Taiwan, República de China

Atención : Señor Vice Presidente & Gerente General
Departamento de Préstamos y Garantías

Refer. : Contrato de Préstamo fechado el 21 de Diciembre de 1998, por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre el Banco de Importación-Exportación de la República de China, como prestamista, y la República Dominicana, como prestataria, préstamo No. 6020629001.

Apreciados Señores:

I. Conforme a la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo referido, nosotros, la República Dominicana, debidamente solicitamos que un desembolso de US\$ _____ sea hecho a la cuenta del banco identificado a continuación:

Propietario de la Cuenta : Banco Central de la República Dominicana.

Cuenta No. : 0210-8367-9

Nombre del Banco : Federal Reserve Bank of New York

Dirección del Banco :

Tal desembolso deberá ser hecho por ustedes en los diez (10) días bancarios siguientes a la fecha de esta solicitud para un desembolso, certificados, opinión y todos los otros documentos que deben ser suministrados bajo el Contrato de Préstamo, en la forma y condiciones que les sean satisfactorias, están a su disposición.

II. Nosotros debidamente certificamos que en esta fecha y en la fecha en la cual la cantidad solicitada del desembolso deba ser hecha, todas las representaciones, garantías, convenios y declaraciones hechas en el contrato de préstamo y en todas certificaciones, opinión y otros documentos otorgados bajo el contrato de préstamo permanecerán siendo

verdaderos y correctos y que no han ocurrido faltas o Eventos de Faltas o bien no ocurrirán por la realización de dicho desembolso.

Sinceramente Suyo,
República Dominicana
Actuando por y a través de
EL SECRETARIADO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA

Por: _____

Nombre:

Título:

APENDICE C

CERTIFICADO DE INCUMBENCIA Y REGISTRO DE FIRMAS

Yo, _____ Ministro de Justicia (o Procurador General) de la República Dominicana, conforme al desarrollo, ejecución y entrega por República Dominicana del Contrato de Préstamo, Préstamo No. 6020629001, fechado el 21 de Diciembre de 1998, realizado entre República Dominicana, actuando a través del **SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**, como el Prestatario, y Banco de Exportación-Importación de la República de China, debidamente certifica que el **ING. TEMISTOCLES MONTAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA** en la República Dominicana, cuya firma aparece debajo, está debidamente autorizado para realizar el Contrato de Préstamo, el pagaré y otros documentos requeridos en relación con o bajo el Contrato de Préstamo a beneficio de República Dominicana.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
ING. TEMISTOCLES MONTAS	SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA	

Además certifico que todas las personas que son nombradas a continuación sostienen el cargo y han firmado esta Certificación en el espacio opuesto al lado de su nombre y que están debidamente autorizadas para ejecutar y realizar en beneficio de República Dominicana otros documentos requeridos en relación con o bajo dicho contrato de préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ	SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA	

EN VISTA DE LO CUAL, Yo he procedido a estampar mi firma, hoy día _____ de _____ 199_____.

República Dominicana
Por _____
(Nombre)
(Ministro de Justicia/o
Procurador General)

Este Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas debe ser autenticada por la Embajada de la República de China en República Dominicana.

APENDICE D

NOMBRAMIENTO DE AGENTE

CT CORPORATION SYSTEM
1633 Broadway, New York
N.Y. 10019, U.S.A.

Fecha: _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario.

Caballeros:

Bajo el Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$10,000,000.00, fechado el 21 de diciembre de 1998, realizado entre la República Dominicana (El Prestatario) y el Banco de Exportación - Importación de la República de China (El Prestamista), el Prestatario le requiere como su agente en la ciudad de New York para recibir y aceptar en su beneficio el seguimiento en cualquier demanda, acción o procedimiento a través del Estado de New York, en conexión con dicho Contrato de Préstamo y/o cualquier pagaré otorgado por el Prestatario al Prestamista conforme lo dispuesto en dicho contrato.

Nosotros, los deudores, de manera irrevocable le designamos como nuestro agente para actuar a nuestro favor en cualquier demanda, acción o procedimiento a través de la Suprema Corte del Estado de New York, o de la Corte Federal del Distrito Sur de New York, originado o que pueda originarse por dicho Contrato de Préstamo o el Pagaré.

Sus tareas bajo este nombramiento serán exclusivamente las siguientes:

1. Una vez se reciba cualquier proceso dirigido a nosotros, ustedes deben aceptarlo en nuestro nombre y deben sin ningún tipo de dilación notificarnos por telex, cable o facsimile, que efectivamente ustedes aceptaron el proceso en nuestro beneficio, y,
2. Ustedes deben sin dilación confirmarnos tal aceptación por escrito utilizando un correo certificado o courier internacional, anexando los documentos que han recibido en relación con el servicio de tal proceso. Fuera de lo establecido aquí, ustedes no tendrán otras tareas según los términos de esta carta.

En relación a su acuerdo de aceptar esta designación, nosotros anexamos a la presente un cheque de caja por la cantidad de US\$ _____ como pago por sus servicios descritos aquí durante un periodo de diez y seis (16) años, comenzando en la fecha de esta carta y que una vez expirado dicho período se le debe pagar anualmente por cada año de servicio que sea rendido una cantidad adicional, hasta que todas las obligaciones bajo dicho Contrato de Préstamo hayan sido realizadas, pagadas y descargadas completamente. Si ustedes están conforme y aceptan todo lo anterior, por favor, firme la carta de aceptación que anexamos a la presente y retórnenosla lo más pronto posible conforme a su conveniencia.

Sinceramente,
República Dominicana
Por _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Yo _____ Certifico que este documento es una copia exacta del original.

Por _____
Nombre: _____
Cargo: _____

La certificación es requerida en la Copia del Prestamista.

APENDICE D-1

ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO

(Debe ser dirigido al Prestatario)

Fecha : _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario. Préstamo No.6020069001

Caballeros:

Recibimos su carta fechada el _____ de 199 _____ la cual es debidamente conocida. Como he solicitado, nosotros debidamente aceptamos su designación como su agente en la Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos para recibir y aceptar en su beneficio en cualquier demanda, acción o procedimiento a través del Estado de New York, en conexión con dicho Contrato de Préstamo y/o cualquier Pagaré otorgado por el ustedes al Prestamista.

Nosotros, también aceptamos la cantidad de US\$ _____ como pago por nuestros servicios como su agente por un período de diez y seis (16) años, comenzando en _____. Una copia de esta carta de Aceptación es debidamente enviada al Banco de Exportación - Importación de la República de China, 3 Nam Hai Road, Taipei, Taiwan, República de China para su referencia y registros.

Este trabajo de Representación terminará en _____.

Sinceramente,

CT CORPORATION SYSTEM

Por _____

Nombre: _____

Cargo: _____

COPIA

Banco de Exportación - Importación
de la República de China, 3 Nam Hai Road,
Taipei, Taiwan, República de China.

Yo _____ Certifico que este documento es una copia exacta del original.

Por _____

Nombre: _____

Cargo: _____

La Certificación es requerida en la Copia del Prestamista.

APENDICE E

OPINION LEGAL

Banco de Exportación - Importación
de la República de China, 3 Nam Hai Road,
Taipei, Taiwan, República de China.

Fecha _____

Ref. Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 por la cantidad de US\$10,000,000.00 realizado entre el Banco de Exportación - Importación de la República de China como el Prestamista y la República Dominicana como el Prestatario. Préstamo No.6020069001

Apreciados Señores:

Yo, Ministro de Justicia, (o Procurador General, según se aplique) de República Dominicana, he sido requerido para dar mi opinión legal en relación con el Contrato de Préstamo fechado el 21 de diciembre de 1998 entre la República Dominicana actuando a través del ING. TEMISTOCLES MONTAS, SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA (El Prestatario) y el Banco de Exportación - Importación de la República de China (El Prestamista) quedando establecido que los préstamos que puede tomar El Prestatario no excedan de US\$10,000,000.00.

Todos los términos utilizados aquí tendrán los mismos significados como son definidos en el Contrato a menos que el contexto lo requiera de otra manera. En relación a ello, nosotros hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) Una copia del contrato con el formulario del Pagaré unido;
- (b) Todas las leyes, estatutos y regulaciones de República Dominicana que puedan ser relevantes a cualquier opinión expresada aquí;
- (c) Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas, firmado por mi, certificando la autoridad y la manera de los representantes autorizados por el Prestatario para ejecutar y entregar en beneficio del Prestatario, El Contrato, El Pagaré y todos los Certificados, Instrumentos, Declaraciones y otros documentos relativos a ello; y
- (d) Todas las aprobaciones gubernamentales con relación a la ejecución, entrega y realización de este Contrato y Pagaré.

Nosotros también revisamos todas las materias de leyes y regulaciones y examinamos el original, las certificaciones, confirmaciones o fotocopias de otros documentos, registros, contratos, certificados y otros que consideramos relevante para estos fines.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y teniendo las consideraciones legales que consideramos relevante, mi opinión es la siguiente;

(1) **Obligaciones Válidas del Prestatario**

El Prestatario tiene completo poder, autoridad y derechos legales para hacer y realizar el Contrato y el Pagaré; y el Contrato y el Pagaré cuando sean debidamente ejecutados y realizados por el Prestatario constituirá una fuente válida de obligaciones para dicho Prestatario conforme a lo establecido en sus respectivos términos.

(2) **Debida Autorización; Ausencia de Conflictos**

La realización y desarrollo de este Contrato de Préstamo y del Pagaré por el Prestatario, actuando por y a través del SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA cuenta con la debida autorización del Congreso de la República Dominicana y de otras necesarias acciones, gubernamentales o de alguna otra que sean necesaria, conforme la Constitución, leyes y regulaciones de República Dominicana, y no violará ninguna previsión constitucional, tratado, leyes, decretos o regulaciones de República Dominicana, o cualquier contrato o instrumento al cual el Prestatario esté sujeto o por el cual esté sujeto el Prestatario o sus propiedades.

(3) **Autorización del Gobierno**

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de cualquier cuerpo gubernamental, ministros, agencias, autoridades de control de cambio y otras autoridades requeridas por la Constitución, leyes y regulaciones de República Dominicana con respecto a todo lo aquí contemplado han sido debidamente obtenidas por el Prestatario.

(4) **Rango**

Todas las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato y el Pagaré tendrán todo el tiempo el rango por lo menos **pari passu** como cualquier otra deuda externa (directa o contingente) que pueda tener el Prestatario.

(5) **Obligaciones Comerciales**

(a) El Deudor está sujeto a las leyes civiles y comerciales respecto a sus obligaciones bajo el Contrato y el Pagaré;

(b) El préstamo bajo este Contrato constituye un acto privado y comercial y es completamente independiente y diferente de cualquier acto gubernamental o público de la

República Dominicana (sea o no sea este acuerdo o cualquiera de sus partes, aún cuando el propósito de cualquier desembolso pueda de alguna manera estar en relación a cualquier acto gubernamental o público de la República Dominicana);

(c) con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato y el Pagaré, ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades de las que se encuentre en posesión o no, disfruta de algún derecho de inmunidad basada en su soberanía o en otra que pueda alegar en litigios, o en cualquier otro proceso legal (previo o en ayuda a la ejecución de un juicio) o reserva; y

(d) La renuncia que el Prestatario hace de manera irrevocable a sus derechos de inmunidad basada en su soberanía con relación a este Contrato por sí o para sus propiedades de las que se encuentre en posesión o no, es totalmente válida y efectiva y lo obliga bajo la Constitución, leyes y regulaciones de la República Dominicana.

(6) **Impuestos**

No hay impuestos u otras tasas, arancel o cargo de República Dominicana o de cualquier subdivisión política que pueda imponer impuestos, establecidos por vía de descuentos anticipados, deducciones o de otra manera descontado, aplicable a cualquier pago a ser hecho por el Prestatario conforme a los términos del Contrato y del Pagaré o a ser impuesto en o por virtud de la ejecución y realización del Contrato o el Pagaré.

Por _____
(Nombre)
(Ministro de Justicia/ o
Procurador General)

Este Certificado de Incumbencia y Registro de Firmas debe ser autenticada por la Embajada de la República de China en República Dominicana.

Yo, ANINA M. DEL CASTILLO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada para el legal ejercicio de mi cargo CERTIFICO que he procedido a la traducción del presente documento, del idioma Inglés al Español y del cual presentamos a continuación nuestra versión. EN FE DE LO CUAL: Yo, expido, sello y firmo esta certificación a solicitud de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

Esta traducción ha sido registrada en mis archivos bajo el No.IE144-2-99

DRA. ANINA M. DEL CASTILLO
Intérprete Judicial
Céd. No.001-1599896-0

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández